ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A FAVOR DEL COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS DE EDUCACIÓN FÍSICA DE CANARIAS POR UN IMPORTE TOTAL DE CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 €), DESTINADAS A FINANCIAR EL "PROYECTO DE IMPLANTACIÓN ADECUADA DE LAS FUNCIONES DE LAS EDUCADORAS Y EDUCADORES FÍSICO DEPORTIVOS EN LAS NUEVAS UNIDADES ACTIVAS DE EJERCICIO FÍSICO (PLAN ACTIVÍDATE) EN CANARIAS A MODO DE PILOTAJE".

Examinada la propuesta de fecha de 26 de agosto de 2025 del Viceconsejero de la Actividad Física y Deportes relativa a la concesión de una subvención directa por imperativo legal a favor del Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física de Canarias con destino a financiar el "Proyecto de implantación adecuada de las funciones de las educadoras y educadores físico deportivos en las nuevas unidades activas de ejercicio físico (Plan Activídate) en Canarias a modo de pilotaje", y de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025 está consignada la siguiente partida presupuestaria 1820.336A. 4800200 184G2369 COLEF CANARIAS PROMOCIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con el objetivo de dar cobertura a una subvención destinada a financiar el " Proyecto de implantación adecuada de las funciones de las educadoras y educadores físico deportivos en las nuevas unidades activas de ejercicio físico (Plan Activídate) en Canarias a modo de pilotaje".

Segundo.- Con fecha 8 de agosto de 2025, don Narciso Rodríguez Hernández, con DNI 42168733G, en calidad de Presidente del Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física de Canarias (en adelante COLEF CANARIAS), presentó a través de la sede electrónica de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y la documentación necesaria para la concesión de una subvención con destino a financiar los gastos del "Proyecto de implantación adecuada de las funciones de las educadoras y educadores físico deportivos en las nuevas unidades activas de ejercicio físico (Plan Activídate) en Canarias a modo de pilotaje" en la anualidad de 2025, expuestos en la previsión de ingresos y gastos, por importe de un ciento vente mil euros (120.000,00 €).

Tercero.- Con fecha 14 de abril de 2025, el Gobierno acuerda declarar la concurrencia de razones de coyuntura económica para ampliación con baja en créditos del estado de gastos de la Viceconsejería de la Actividad Física y Deportes por importe global de un millón setecientos cuarenta y cinco mil euros (1.745.000,00 €) a fin de atender la concesión de varias subvenciones, entre otras, a favor de COLEF CANARIAS por importe de ciento vente mil euros (120.000,00 €).

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable de fecha de 25 de agosto de 2025 de la Dirección General de Asuntos Europeos, al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y, dado que la concesión de la subvención al beneficiario recogido en la presente Orden, viene establecida por Acuerdo de Gobierno de fecha 14 de abril de 2025, la misma se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de acuerdo con el anexo 1 de la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 y lo dispuesto en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria en materia de programación y de gestión presupuestaria.

La Ley 1/2019, de 30 de enero de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, prevé en su artículo 2 los principios rectores que han de regir la actuación de las administraciones públicas con competencia en materia de deportes, y entre ellos se encuentra la promoción de la práctica deportiva en todas las islas y en todas sus dimensiones: cultural, educativa, competición, recreación, social y salud.

El interés público que persigue esta subvención queda perfectamente acreditado en el presente expediente que consiste en una actuación que se alinea con la Estrategia Canaria de Prescripción de Actividad y Ejercicio Físico (ECPAEF), concretamente su Objetivo operativo 5.2: “Puesta en marcha de un plan de implantación piloto de UAEF en una selección de municipios”. Las UAEF, denominadas en Canarias “Unidades ACTIVÍDATE”, se definen como “estructuras comunitarias dirigidas por educadoras y educadores físico deportivos que atienden a personas inactivas derivadas desde Atención Primaria”, integrando el proceso en 6 etapas (valoración médica → prescripción → derivación digital → valoración física → programa individual → seguimiento), con final de valoración médica.

El proyecto responde a:

• Meta 7 de la Estrategia Canaria de Prescripción de la Actividad Física y Ejercicio publicada en https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=d427d5d9-ad64-11ef-baf9-273500fbdf02&idCarpeta=61e907e3-d473-11e9-9a19-e5198e027117:

“Disponer de Unidades Activas de Ejercicio Físico que atiendan, al menos, al 7 % de los municipios”.

• Ley 39/2022 del Deporte y la coordinación Sanidad–Educación de enero 2024.

• Valorando las altas tasas de sedentarismo y morbimortalidad asociada en la población canaria (Diagnóstico de la Estrategia Canaria de Prescripción de la Actividad Física y Ejercicio, p. 18).

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento, como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010 al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

Quinto.- La citada entidad declara la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de la subvención y solicita el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en el beneficiario de la subvención que se va a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya undécima modificación es de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

"Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

La entidad cumple con los citados requisitos para que le sea concedido el abono anticipado del 100% y se acredita mediante certificación expedida por la Oficina Presupuestaria departamental número 112/2025 de fecha 25/08/2025.

Sexto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención recogida en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesión de la misma.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

RESUELVO

Primero.- Entidad beneficiaria y cuantía.

1. Conceder una subvención directa, en aplicación del artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a favor del Colegio Oficial de Licenciados de Educación Física de canarias (COLEF CANARIAS), y por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria "1820.336A. 48002 184G2369 COLEF CANARIAS PROMOCIÓN ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD", destinada a financiar el "Proyecto de implantación adecuada de las funciones de las educadoras y educadores físico deportivos en las nuevas unidades activas de ejercicio físico (Plan Activídate) en Canarias a modo de pilotaje".

2. Dicha subvención representa el 100 % de porcentaje de financiación en relación con los costes de la actividad a realizar.

Segundo.- Destino de la subvención.

1. Dicha subvención irá destinada a financiar los costes de personal contratado por el COLEFC, servicios profesionales y otros gastos del "Proyecto de implantación adecuada de las funciones de las educadoras y educadores físico deportivos en las nuevas unidades activas de ejercicio físico (Plan Activídate) en Canarias a modo de pilotaje", expuestos en la previsión de ingresos y gastos aportados por la entidad beneficiaria.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiendo por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) La adquisición de bienes inventariables.

Tercero.- Plazos de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada entre el 1 de agosto de 2025 y el 30 de abril de 2026.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

2. Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque solo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1 color

Gobierno de Canarias
islas iguales

Modelo 1 gris especial

Gobierno de Canarias
islas iguales

Modelo 1 positivo

Gobierno de Canarias
islas iguales

Modelo 1 negativo

Gobierno de Canarias
islas iguales

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de quince años.

Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Séptimo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de informe de auditor** prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La fecha límite de aportación de la documentación es **el 30 de junio de 2026.**

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

La documentación justificativa habrá de recoger los siguientes extremos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorias de Cuentas, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS, y en todo caso consistentes en traslados, alojamientos, dietas, material deportivo, protecciones, garrotes, equipación, trofeos, organización y coordinación de eventos, gestión administrativa, fungibles, cartelería, publicaciones, publicidad, combustible, recibos (teléfono, seguros, agua, cuotas...).

4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º En el caso que se haya autorizado la subcontratación, total o parcial, con terceros de la actividad

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

8.º Finalmente, que las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia del importe de la subvención concedida.

2.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- El abono de la subvención se llevará a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptada la subvención por el beneficiario se procederá al libramiento del 100 % del importe total de la subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por el Servicio de Deportes de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Octavo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

Enlace:https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Noveno.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario recogidos en la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

presente Orden.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Décimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Orden se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la LGS, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécimo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

La subvención objeto de esta Orden se regirá, en lo no establecido en las mismas, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==

desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 01/09/2025 - 12:01:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1081 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 01/09/2025 12:31:57	Fecha: 01/09/2025 - 12:31:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000trVgGErOiSKq8VrYQ91jAg==	
El presente documento ha sido descargado el 02/09/2025 - 08:10:58	